

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| <b>CORNARE</b>           |                               |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>133-0440-2016</b>          |
| Sede o Regional:         | Regional Páramo               |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS   |
| Fecha: <b>13/10/2016</b> | Hora: 17:22:26.1... Follos: 0 |

**AUTO N°.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002,**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del formato de queja ambiental con radicado No. SCQ-133-0988 del 1 de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda la Morelia del municipio de Sonsón, por la inadecuada disposición de residuos sólidos.

Que mediante Oficio CS-133-0226, del 19 de Agosto del año 2016, se realizó una remisión de Queja Ambiental a la empresa **Aguas del Páramo de Sonsón S.A** identificada con NIT. 900.673.469-2, a través de su Representante Legal el señor **Luis Fernando Castaño Llano**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.678.198, para que realizarán la recolección de los residuos.

El día 4 de agosto del año 2016, se procedió a realizar visita técnica al lugar de los hechos, donde se observó que después del Puente Quebrada Negra (salida hacia Medellín Km 86+700 aprox.), en las coordenadas X:75°18'5.5" y Y:5°48'5.3", en la margen derecha e izquierda de la vía habían residuos sólidos arrojados, es por esto que la Corporación le requiere como prestador del servicio público de aseo del municipio, proceda a recoger los residuos que se están disponiendo inadecuadamente en el lugar.

Que mediante Oficio 133-0564, del 08 de Septiembre del año 2016, se dio respuesta a remisión de queja ambiental CS-133-0226-2016, *"la empresa Aguas del Páramo el pasado 5 de septiembre de 2016, efectuó la recolección de los residuos dispuestos inadecuadamente en la zona referenciada por su despacho, a pesar de encontrarse fuera del área de prestación de servicio, para lo cual dispuso de 4 operarios, a quienes les tardo 4 horas este trabajo de limpieza. La actividad fue supervisada por la Asistente Técnica de Aseo y conto con el acompañamiento de la judicante de la Corporación Silvia Zapata Valencia., en este Oficio, también se anexo coordenadas del Área de Prestación del Servicio Urbano que brindan, y aclararon que como puede apreciarse, las veredas del Municipio de Sonsón, no están contempladas en el área de prestación del servicio de aseo por parte de la empresa, dadas las dificultades técnicas de transporte y recolección en zonas alejadas al casco urbano, por tanto no es procedente que la empresa indague sobre el origen de los residuos a fin de determinar el presunto infractor"*

Que mediante Oficio CS-133-0257, del 05 de Octubre del año 2016, se realizó una remisión de Queja Ambiental al **Municipio de Sonsón- Antioquia** identificado con NIT. 890.980.357-7, a través de su Representante Legal el señor **Obed De Jesús Zuluaga Henao**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.300.816, en el cual se plasmó lo siguiente: *"el día 28 de septiembre del año 2016, se realizó visita de campo con el fin de verificar lo informado en el documento sobre la actividad de recolección de los residuos sólidos realizada por la Empresa de Servicios Públicos S.A.S E.S.P, donde se pudo evidenciar que en el sitio se encontraban los residuos sólidos observados en la visita anterior; ya que la recolección de los residuos se realizó en otro punto cercano al informado, siendo este sitio un punto crítico en la generación de residuos sólidos, el cual se debe controlar."*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que se hace necesario requerir formalmente al Municipio de Sonson, para que subsane las afectaciones que se vienen presentando en la vereda la Morelia, por medio de la queja SCQ-133-0988 del 01 de Agosto del año 2016, de acuerdo con la normatividad vigente, en especial la Ley 142 de 1993, los Decretos 1076 del 2015, es competencia de la Administración Municipal la gestión de los residuos sólidos generados en su Municipio.

Que en mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** al Municipio de Sonsón- Antioquia identificado con NIT. 890.980.357-7, a través de su Representante Legal, el señor **Obed De Jesús Zuluaga Henao**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.300.816; Para que cumpla en un término de **TREINTA (30)** días calendario, contados a partir de la notificación, con:

- Jornada de limpieza y recolección de residuos sólidos generados, en el lugar que se encuentra ubicado, después del Puente Quebrada Negra (salida hacia Medellín Km 86+700 aprox.), en las coordenadas X: 75°18'5.5" y Y: 5°48'5.3".
- Implementar y desarrollar Jornada de sensibilización para el adecuado manejo de estos residuos sólidos, o en su defecto incluir esta zona dentro de las coordenadas del Área de Prestación de Servicio de la empresa **Aguas del Páramo de Sonsón S.A** identificada con NIT. 900.673.469-2 y poder así, realizar la debida recolección de estos residuos sólidos.


**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Grupo de Control y Seguimiento realizar visita al lugar de los hechos a los **TREINTA (30)** días calendario, siguientes a la notificación del presente Auto, en la que se determine la necesidad de iniciar el debido Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al **Municipio de Sonsón- Antioquia** identificado con NIT. 890.980.357-7, a través de su Representante Legal, el señor **Obed De Jesús Zuluaga Henao**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.300.816, y a la empresa **Aguas del Páramo de Sonsón S.A** identificada con NIT. 900.673.469-2, a través de su Representante Legal el señor **Luis Fernando Castaño Llano**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 71.678.198, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA**  
Director (E) Regional Paramo

Expediente: 05756.03.25256  
Proceso: Queja  
Asunto: Requiere   
Proyectó: Silvia Z Fecha: 12-10-2016  
Revisó: Jonathan E Fecha: 13-10-2016